

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

Los señores Sres. Alcaldes y Secretarías continúan los trabajos del Boletín que corresponden al distrito, y se les pide en especial en el caso de cualquier cambio personalista hasta el mes del mes siguiente.

Los señores Alcaldes deberán conservar los Boletines expedidos ordenadamente y ser un ejemplo de moralidad que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admittiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la suscripción de pesetas que resulte. Los suscriptores atrasados se cubren con aumento proporcional.

Número sueltos: cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertan oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presentado al Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continuán sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 15 del corriente relativo á la vacunación y revacunación obligatorias y á las medidas de extinción de la epidemia de cólera, con objeto de aclarar algunos detalles técnicos de aplicación, y en vista de los consultos de los informes recibidos para analogos fines por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Vistas las disposiciones vigentes respecto á desinfección y saneamiento:

Esta Dirección ha tenido á bien redactar las siguientes instrucciones, cuya generalización se recomienda á V. S., sirviéndose para ello dirigirse de oficio á los Sres. Subdelegados de Medicina de esa provincia.

I. Aislamiento de los enfermos.—El enfermo atacado de viruela permanecerá aislado con las personas de su inmediata asistencia, las cuales guardarán en su cuidado la más exquisita limpieza, y á quienes se aconsejará la revacunación, aparte de imponérsela á las que preceptivamente han de someterse á ella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto á que hace referencia.

Es conveniente persistir á estas personas de la absoluta falsedad que supone la creencia de que la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia son peligrosas; siendo, por el contrario, cierto que constituyen el más seguro y probado medio para la defensa del individuo y para evitar la difusión de la enfermedad.

Cuando los asistentes del enfermo salgan de sus habitaciones, deberán lavarse las manos con jabón y con

una de las disoluciones débiles que más adelante se formulan.

Conviene que en la habitación del enfermo no haya cortinas, tapices ni colgaduras. Los colcheros, tazas y vasos deben, después de usarse, sumergirse en agua hirviendo durante algunos minutos.

II. Ropas.—Las de los enfermos y enfermeros deben desinfectarse en estufa de vapor á presión durante veinte horas; las de linzo pueden lavarse durante el mismo espacio de tiempo. En caso de no poder emplearse estos procedimientos, y es necesario el primero, se sustituirá por los vapores de formalina ó por el gas sulfuroso, obtenido en la forma que se detalla en el hablar de la desinfección de las habitaciones.

Las ropas manchadas con exudaciones ó secreciones del enfermo lavarán necesariamente de sumergirlas, durante una hora, en una de las disoluciones fuertes que más adelante se formulan. La ropa blanca podrá permanecer hasta dos horas, siendo después hervida en lejía ó agua salada antes de enviarse á la colada.

La ropa blanca no manchada, aunque si usada ó sucia, bastará sumergirla en disolución débil; pero después será tratada como la anterior.

Estas ropas antes de lavarse se lavan en ríos, arroyos, ni cursos de agua.

Las manchas en colgaduras, muebles ó tapices, serán inmediatamente lavadas con jabón y con la disolución fuerte de sublimado.

Las colgaduras y tapices, si no se pueden someter á la estufa, serán, así como las ropas de paño, terciopelo, sedas, y los muebles tapizados, desinfectados con los vapores de formalina ó gas sulfuroso, en la forma que luego se detalla.

Los suelos alfombrados pueden cubrirse con aserrín impregnado en la solución fuerte de ácido fénico ó de creolina, no batiendo la mezcla hasta transcurridas cuatro ó cinco horas.

Los colchones, mantas, edredones, etc., se tratarán del mismo modo que las colgaduras y muebles tapizados.

III. Desinfección de la alcaoba.—Cuando las paredes están estucadas, pueden lavarse con esponjas empapadas en disolución de sublimado. Si dispone de pulverizadores contra-

mentos, es preferible la pulverización, procediendo por fajas horizontales desde el techo paralelamente hasta el suelo.

Los paredes blancas se desinfectarán con lechada de cal, según la fórmula que más adelante se prescribe, ó con la misma lechada de cal mezclada con hipoclorito cálcico clorurado.

Los paredes empapeladas, en caso de no poder ser renovada la cubierta, serán pulverizadas con soluciones de sublimado ó de ácido fénico (disolución fuerte.)

Los suelos no tapizados serán lavados con lechada de cal y luego con agua abundante. Los de madera deben ser pulverizados con sublimado ó con la solución fuerte de ácido fénico.

IV. Muebles y objetos.—La cama, muebles no tapizados y objetos no metálicos deben ser lavados ó pulverizados al menos con las disoluciones de sublimado ó de ácido fénico. Los objetos metálicos los será únicamente con las de ácido fénico, cuando por sus condiciones no puedan ser sometidos á la ebullición.

Las camas de hierro ó de otros metales y los objetos de gran tamaño, también metálicos, pueden ser frotados con una lámpara de alcohol, pasando ésta encendida por la superficie, y pulverizados con la solución fenicada fuerte.

V. Fórmulas y detalles de obtención.—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
- C. Vapores de formalina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal.
- G. Agua salada ó lejías.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formalina y formalina se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos falten en absoluto podrán substituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, operado como sigue: Se tapan todas las rendijas y juntas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación durante una media hora agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar las pérdidas de un incendio. (Una cacerola pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para fundir el azufre se la tocia con un poco de alcohol, ó se lo cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se la prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar, y cerrado herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se hará con 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos débil á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico.....	50 gramos
Yoduro tartárico.....	1.000 —
Agua.....	1.000 —
La de creolina en:	
Creolina.....	50 gramos
Agua.....	1.000 —

La de sulfato de cobre en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de lavanderos), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectadora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (44.000 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos puede prepararse

es la proporción de 3 á 10 gramos de su contenido por litro de agua. Entiéndase que esta disposición no se tiene por satisfactoria, y se aconseja ya con el fin de elevar el grado de claridad del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervor de las ropas en los afreos de las telas de uso doméstico.

Terminada la fermentación, se lavará en abundancia con desinfectante, si lo hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, etcétera.

Se procurará no renovar el contenido, y se las volverá en bultos cuando en una disolución desinfectante.

Se efectúan en la localidad de es-

tadificación apropiada para la satisfacción, se hará un control de la habitación y ropas por medio de gas sulfuroso á un porcentaje de 5 á 6 pulgadas, como queda dicho.

Señalándose que, para el cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos, según su error lo consienta, se previene de estudios de desinfectación por vapor, de aparatos de desinfectamiento de formalina, lejías, cunas de la mercurio, purificadores y demás utensilios.

Tales las dudas que para la elección de medidas y aplicación de esta instrucción general, pidiéndose con su talón esta Dirección general por las Corporaciones ó particulares.

Donos grande á V. S. muchos años.—M. del 20 de Enero de 1903.—El Delegado general de Hacienda, M. del Ruzo.—Sr. Gobernador civil de... (Gaceta del día 20 de Enero)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Señalado por el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento el segundo domingo del mes de Febrero para hacer el sorteo gene-

ral en todos los Ayuntamientos de los mozos que hayan quedado de la rectificación del alistamiento formado para el actual reemplazo, espere de los señores Alcaldes que, sin necesidad de recordarle el servicio, remitirán á esta Presidencia, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, tres copias literales del acta del mismo, según previene el art. 75 de la citada ley.

León 25 de Enero de 1903.

El Presidente, Esteban Aguirre

MINAS CADUCADAS

No habiéndose nada al Tesoro los propietarios de las minas que á continuación se expresan, al hacer mención de las mismas, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarando franco y registrable el terreno por ellas ocupado:

Número del expediente	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de parcelas	Interesados
1.290	Eugenia	Cobre	Sotillo	Benzo	8	D. Jefe Bostrand
2.632	Aguitar	Hulla	Barrios	Pala de Gordón	20	• Ramón Aguitar
792	Ampliación á 1.ª Sastancor	Idem	Barrios del Puerto	Remedo de Valdetojar	13	• Rufino de Aldecoa
2.549	Pilar	Idem	Barrios	Pala de Gordón	20	• Ramón Aguitar
788	Santander 1.ª	Idem	La Mata y Perteras	Remedo de Valdetojar	162	• Rufino de Aldecoa

León 24 de Enero de 1903.—El Intendente Jefe, E. Cantalapiedra.

ORIGINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda pública me dice con fecha 17 lo siguiente:

Vouciendo en la de Febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 7 de los títulos de la emisión de 1900 y 3 de las carpetas provisionales de la de 1892, y los títulos de la expresada deuda y emisores amortizables en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 9 del corriente, ha acordado que desde 1.º de Febrero próximo se reciba por esa Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, si cuyo fin dipondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

- 1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.
- 2.º Se abrirá un libro ó cuaderno; según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada se-

rie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general, y otro libro cuádrero, en igual forma y con los mismos requisitos que al anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes su vencimiento, número, serie é importe, los cupones, y su número, numeración, serie é importe, los títulos, con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen tal como que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. (Fecha y firma del presentador)*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.º Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben con-

firmarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicho Oficial, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido sacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán, sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardado entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que continen y su importe.

9.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las debidas operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.º Con objeto de que el talón que continen las facturas frasca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tjera y por el centro del

talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podría presentarse dificultades de entalcomiento que es preciso evitar.

11.º Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª de la presente circular, toda vez que visto observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las veces que han sido formuladas en esta Centro directivo acciones de este particular.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, sea de diez y media á tres.

León 24 de Enero de 1903.—El Intendente de Hacienda, Alfredo Marquiere.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Pascual de Juan Flórez, arrendatario de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado, que se realizan por medio de recibos talonarios, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en esta provincia, nombrado por Real orden de 21 de Diciembre último, ha tomado posesión de su cargo el día 24 del mes actual. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad de esta provincia.

León 25 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balboa.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Restao

Comprobado el reparto de censos y personas de este Ayuntamiento para el corriente año de 1903, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrán los contribuyentes examinar y presentar las reclamaciones que crea convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas. La fecha 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminado y formado el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año actual de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones. Santiago Millas 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crea oportunas. Cacabelos 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al año corriente, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, con el fin de que puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes en dicho plazo. Calzada del Coto 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Benigno Andrés.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera

Terminados el repartimiento de censos, cereales, sal y padrón de cédulas personales que han de regir en el año corriente de 1903, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que catimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas. Castrillo de Cabrera 20 de Enero de 1903.—Gregorio Martínez.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir para el año corriente de 1903, á fin de que los individuos en él comprendidos, ó cualquiera otro interesado, pueda hacer las reclamaciones que crea justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presentan. Fuentes de Carbajal 21 de Enero

de 1903.—El Alcalde, León Eugenio Barrientos.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1903, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas. San Millán de los Caballeros 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago Clemente.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Terminado el repartimiento de censos y sus recargos, así como el de arbitrios, de este Ayuntamiento, para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados éstos no serán atendidas las que se eduzean. Cebrones del Río 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamontán

En el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo de 1903, ha sido incluido el mozo Indalecio Pastor Gómez, hijo legítimo de Pedro Pastor Fernández y de Francisca Gómez Herrero, que nació en el pueblo de Redelga, en este Ayuntamiento, el 29 de Octubre de 1883; cuya naturaleza de sus padres es: el de Vandouquillos de Campos, y el de Coriel de los Ajos, partido de Peñafiel, provincia de Valladolid. No se sabe el paradero del mozo. Lo que se hace público en este Boletín Oficial para que se presente al acto de la rectificación, ó en su virtud, al cierre definitivo del alistamiento para su existencia en el mismo ó exclusión. Villamontán 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Melchor Brasa.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Estando incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Serafin Blas Rabanal, hijo de Benito y Eogracias, natural de Cuevas, de este Ayuntamiento, que se encuentra en Burguillos, provincia de Sevilla, así como sus padres hace unos 5 años, se les pasó una comunicación por conducto del Sr. Alcalde de Burguillos, no habiéndose presentado en el día de hoy á la rectificación del alistamiento, y el mozo José Sampedro Rabanal, hijo de Antonio y Concepción, natural de este pueblo, que se crea, se encuentra en el Ayuntamiento de Matallana, partido de La Vecilla, de esta provincia, se les cita por el presente edicto para que se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 31 del corriente, á las doce, en que se cerrará el alistamiento; pues de lo contrario, les parará el correspondiente perjuicio, según lo acuerde el Ayuntamiento. Carrocera 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Cueros

Habiéndose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, el mozo Salvador Martínez Castro, hijo de Leandro de María, que nació en el pueblo de Cueros y Santibañez, de este Municipio, el día 23 de Mayo de 1883, donde solo primario suena descendientes de este apellido, como jurisdicción, sin llegar á ser regular la cuantía de rentas, ignorándose el paradero de los mismos, se cita al dicho mozo por medio del presente para que comparezca en esta consistorial antes de la diez de la mañana del día 7 de Febrero próximo, de que quedará definitivamente cerradas las operaciones de alistamiento; oportuno es, que de no verificarse, se le conceptuará ilegítimo, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos, y será excluido del alistamiento de alistamiento. Cueros 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Estepo García.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Habiendo sido metidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que al final se expresan; como como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita para que comparezcan en esta sala consistorial el día 7 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, por si tuvieran que formular alguna reclamación, como también al acto del sorteo y declaración de soldados, que se verificarán el 8 del expresado Febrero y 1.º de Marzo siguientes, respectivamente; en lo total, que de no verificarse, sufriran los perjuicios á que dieren lugar. Mozas que se citan David Fernández Puerto, hijo de Manuel e Isabel. Ramundo González Alva, de Antonio y Camila. Cacabelos 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Balboa

Habiendo sido inscrito en el alistamiento del año actual con el número 8 el mozo Ambrosio Fernández González, natural de este pueblo, hijo de Primitivo y Francisca, y que según manifestación de un tío del expresado mozo se ausentó de su casa hará unos veinte días, e ignorándose su paradero, se le cita para que se presente en los días que median hasta el 7 de Febrero próximo; advirtiéndole, que de no hacerlo el primer domingo de Marzo, se que empezará la clasificación de soldados, se le instruirá expediente como prófugo, con arreglo á lo determinado en la vigente ley de Reemplazos. Balboa 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Luis Gómez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Luna

Habiendo sido terminado el repartimiento de censos de este Ayuntamiento correspondiente al corriente año de 1903, se halla de manifiesto

en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que los que se crean interesados en esta materia, pasados el cual no serán atendidas.

Los Barrios de Luna 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan R. Herrera.

Alcaldía constitucional de Villaviablo de Otero

Según me participa el yerno de Otero de Ricoraza, Clemente García, le proba del 23 al 24 de marzo se fué casado en un convento con un mozo de las sábanas siguientes: pelo negro, cara regular y de buena estatura, edad 16 años, hermano de los padres; se veía próximamente 150 pesetas. Los padres nacidos en un hombre y una mujer que habiéndose quitado los hábitos, llevaba un mozo anterior, y casado, a su casa, ambos de unos 20 á 22 años de edad, el mozo, cara larga y alargada, un pelo de barba; llevaba bien azul, blusa larga y negra, pantalón de pino y botines de charol; la mujer, cara redonda, color moreno; llevaba pañuelo azul á la cabeza y estilo del país, saya corta con rayas verdes, y calzaba zapaticas verdes. Se ruega á las autoridades, si hubiere noticia de la persona de las personas en cuyo poder se encuentre. Villaviablo de Otero 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Según parte que amo de recibir por el vecino de esta villa D. Pedro Fernández Alvarez, manifestando que su hijo Alonso Fernández Otero, de 16 años de edad, se le halla ausentado de la casa paterna el día 24 de Diciembre último sin consentimiento de su familia, y que hasta la fecha haya tenido la menor noticia de su nuevo paradero; á pesar de haber hecho las indagaciones posibles en averiguación de su residencia, en las fechas, según explicaciones de su padre son: edad, 16 años; estatura regular, color blanco, cara redonda, vestido de pelo negro, sombrero de color café y calza botas rojas. Por lo que ruego á las autoridades civiles y militares y á cualquiera persona que tenga conocimiento del paradero de dicho mozo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos consiguientes. Palacios del Sil 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

En esta Alcaldía de mi cargo se han presentado en el día de la fecha D. Juan Antonio Otero, D. Eduardo Alvarez Otero y D. Tomas Magadán Uria, los dos primeros vecinos de esta villa, y el último de Susoña, manifestando que sus hijos llamados Matias Otero Fernández, José Alvarez Fernández y Gabriel Magadán González, respectivamente, se habían ausentado de los domicilios de los exponentes en el día 26 del pasado mes de Diciembre, sin que hasta la fecha pudieran saber el paradero de los mismos.

Por lo que ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, que una vez tengan conocimiento de los expresados sujetos, con las seguridades debidas los pongan á dis-

posición de esta Alcaldía, á los fines procedentes.

Palacios de: 21 de Enero de 1903.—E. Alcalde, Manuel Alvarez.

Quinta de los fugados

El Matías, edad 26 años, estatura 1,54 metros, color moreno, pelo negro, cara redonda, barba saliente; visto blusa de tela a cuadros, pantalón de pana negra, botas azul y calza botines fuses color negro.

El José, de 16 años de edad, estatura regular, color bueno, cara larga, barb. biguñal; visto traje de pana color café, botas azul y calza como el anterior.

El Gabriel, edad 19 años, estatura regular, cara larga, pelo negro, barba saliente, color moreno; vestía traje de pana color café claro, botas azul y calza barceguiles.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de reparto de comunes para 1903, por espacio de ocho días.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendido puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crea justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riosoco de Tapia 23 de Enero de 1903.—E. Alcalde, Ramon Alvarez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos y sus recargos, y el de arbitrios, de este Ayuntamiento, para el año de 1903, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo, a fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados no serán atendidas las que se intenten.

Quintana del Marco 23 de Enero de 1903.—E. Alcalde, Pasqual Charro.—E. Secretario, Jerónimo López Alvarez.

JUZGADOS

Cédulas de citación

En la causa seguida en este Juzgado por el delito de atentado contra Nemesio González Rodríguez, de 28 años, hijo de Cefirino y María Manuela, natural y vecino de Vegu cerneje, correspondiente al partido judicial de Riude, sotero, cochero, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 7 de Enero de 1902, que fué declarada firme en 15 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Nemesio González Rodríguez, declarado de oficio las costas, y aprobamos la declaración de insolvente de aquél, consultada por el Juzgado.”

Y para que dicha sentencia sea notificada al procesado Nemesio González Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que habrá de insertarse en el Boletín Oficial de esta provincia. León 26 de Enero de 1903.—El Escribano actuante, Esteban Sánchez Luengo.

Para cumplimentar una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa de este Juzgado por homicidio, contra Gi-

pés López Alvarez, se acordó por el Sr. D. Antonio López Vaula, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, que el testigo José Corrión Cortado, ambulante, vecino de Llanes, sea citado con las prevenciones legales de comparecencia ante la expresada Audiencia provincial para el día 25 de Abril próximo, á las diez, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de León, á fin de que sirva de citación en forma al José, expido la presente en Salamanca (Oviedo) á 23 de Enero de 1903.—El Secretario, Manuel González.

Don Gaspar Grotta y Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por hurto contra Ramón Punzo García, hijo de Juan y Francisca, natural y vecino de Las Tejadás, Ayuntamiento de Molinaseca, partido judicial de Ponferrada, y Andrés Morán y Morán, hijo de Facundo y Florentina, natural y vecino de Castriello del Monte, partido judicial de Ponferrada, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, y como de la propiedad de dichos procesados, de los bienes que les han sido embargados á resultas de dicha causa, y que son los siguientes:

De la pertenencia de Ramón Paniso.

Un estufo de tabla de roble, en buen uso; tasado en 12 pesetas.

Doce arrobas de patatas; tasadas en 9 pesetas.

Una tierra, centenal, cabida de cuartal y medio de sembradura, ó sean 6 áreas, 3 centiáreas y 75 milésimas; lindante por Naciente, con más de Manuel García; Sur, más de Francisco García; Norte, con herederos de Lorenzo Benavente, y Poniente, con rodore; valuada en 37 pesetas.

Un huerto, secano, de hacer medio cuartal de sembradura, ó sean 2 áreas, 1 centiárea y 25 milésimas; linda por Este, campo común; Sur, con idem; Oeste, con Andrés Morán, y Norte, campo común; valuado en 25 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran en el pueblo y jurisdicción de Las Tejadás, del distrito municipal de Molinaseca, partido judicial de Ponferrada.

De la pertenencia de Andrés Morán.

Una tierra, de hacer dos cuartales de sembradura, ó sean 8 áreas y 5 centiáreas, el sitio que llaman Conforral de Arriba; linda por Este, con Manuel Ceril; Sur, con Agustín Alvarez; Oeste, con Hilario Morán, y Norte, con Juan Morán; tasada en 20 pesetas.

Otra, en el Tajo Cisnero, de hacer un cuartal de sembradura, ó sean 4 áreas y 2 y media centiáreas; linda Este, con Juan Antonio Rodríguez; Sur, Alvarez; Oeste, con Manuel García del Prado, y Norte, con más de Domingo López; valuada en 10 pesetas.

Otra, en el sitio de la Ferrera, de hacer 2 cuartales, ó sean 8 áreas y 5 centiáreas; linda por el Este, con Pedro Morán; Sur, con camino; Oeste, con Magdalena López, y Norte;

con Agustín Alvarez; valuada en 20 pesetas.

Otra, en el sitio de la Ocaña, de hacer cuartal y medio, ó sean 6 áreas, 3 centiáreas y 75 milésimas; linda por Este, con Juan López Sur, Escodo Blanco; Oeste, con Juan González, y Norte, con Antonio López; valuada en 15 pesetas.

Otra, en el sitio de llaman el Motorón; de hacer 2 cuartales, ó sean 8 áreas y 5 centiáreas; linda por Este, campo común; Sur, con idem. Oeste, con Miguel González, y Norte, con Gregorio Blanco; tasada en 15 pesetas.

Un prado, al sitio del Perrero, de hacer un cejemin; linda por Este y Sur, con Miguel González; Oeste, con Manuel García, y Norte, con Francisco Morán; tasado en 20 pesetas.

Un banco, asiento de tabla, en buen uso; tasado en 50 céntimos.

Un pote, de hacer cuatro litros; tasado en una peseta 50 céntimos.

Un azudón de hierro; tasado en 2 pesetas.

Cuatro arrobas de patatas; tasadas en 3 pesetas.

Una fanega de grano costazo; tasada en 8 pesetas.

Los bienes descritos anteriormente se encuentran situados en el pueblo y jurisdicción de Castriello del Monte, término municipal de Molinaseca, partido judicial de Ponferrada.

Para cuyo remate, que tendrá lugar por tercera y última vez, simultáneamente en este Juzgado de primera instancia e Instrucción y en el de igual clase de Ponferrada, se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que dicha sujeción es sin sujeción á tipo, y además hasta ahora no existan títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Enero de 1903.—Gaspar Grotta.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Don Alejo García, Juez municipal de Santiago.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en autos de juicio verbal civil seguidos á sus-

tancia de D. Miguel Fernández del Rio, vecino de León, contra D. Bernardo Lorenzana, que lo es de Carbajal de la Legua, sobre pago de documentos dieciocho pesetas que le es en deber en sus obligaciones, dictas del upobrado y gastos, se embargaron á instancia del acreedor las fincas siguientes:

Plas.

1.ª Una casa, sita en Carballal de la Legua, al camino del valle, que se compone de planta baja, con cocina y cuartos, cubierta de tejo, corral y pueras de calle, que mide una superficie de seis metros cuadrados de largo por tres de ancho, y linda Oriente y Norte, con camino; Poniente, con tierras de sembrados de arriba, ó sean prados de arriba, y Mediodía, con casa de Froilán Lorenzana, vecino de dicho Carbajal; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

2.ª Una villa, en dicho Carbajal de la Legua, y sito de la Vallina; de cabida de una fanega, poco más ó menos, ó sean unas veinticuatro áreas, que linda Oriente, con tierras de herederos de Joaquín García; Mediodía, con camino de Arroyo; Poniente y Norte, con tierras de D. Vicente del Palacio, vecino de León; tasada por dieciséis cincuenta pesetas. 250

TOTAL 600

El remate tendrá lugar el día veinte de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Población de Bernesga y casa del señor Juez. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen cuando la apelación debida en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. Se advierte que las fincas embargadas carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad; y el comprador habrá de suplirlo á su costo; debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Población de Bernesga á veinticuatro de Enero de mil novecientos tres.—Alejo García.—Por su mandado, Juan Antonio García.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Murcia, núm. 37

RELACION nominal de los individuos del mismo, pertenecientes á la provincia de León, ajustados, que no han interesado sus aluascas, lo cual proceda verifíquese para ser incluidos en pedido de fondos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1900. (D. O. núm. 53)

Clases	NOMBRES	NOMBRES		Pueblo de su naturalidad
		Del padre	De la madre	
Soldado	Pedro Alvarez-Sierra	Bernardino	Manuela	León
"	Balbuco López Rodríguez	Manuel	Carmen	Lindoso
"	Cristóbal Pérez-Villalva	Dimes	Ramona	Bouzas
"	Torbio del Rio-Torrado	Lorenzo	Josefa	Castrocalbón
"	Alvaro Núñez Alvarez	Tomás	Manuela	Nocedo
"	Agustín González Fernández	Pío	Celestina	Tolbiña Arriba
"	Manuel Seijo Martínez	Santiago	Nicolás	Valdeán
"	Maximino Gómez San Millán	Santiago	Paola	Mozadiga
"	José Vecino Aljiza	Mateo	Rosa	Quintana
"	Constantino Blanco Mencia	Vicente	Bernarda	Calamoc

Vigo 19 de Enero de 1903.—El Comandante mayor, Pedro Carrasco.—V. B.: El Coronel, Navarro.